



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Callao, 04 de setiembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 231-2024-CU.- CALLAO, 04 DE SETIEMBRE DE 2024.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 04 de setiembre de 2024, tratado el Informe Legal N° 974-2024-OAJ (Expediente N° 2075532) sobre la propuesta de la Tercera Adenda al Memorándum de Entendimiento entre el Instituto Marítimo Coreano de la República de Corea y la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*; concordante con el artículo 1 de la Ley N° 31520, ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.14 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, celebrar convenios con Universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;

Que, en el artículo 396 de la normativa estatutaria, se establece que la Universidad establece relaciones mediante convenios con Embajadas, Asociaciones Culturales, Centros Científicos, Colegios Profesionales, gobiernos regionales y locales, ONGs, instituciones públicas y privadas, y otros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, por Resolución N° 736-2021-R del 24 de diciembre de 2021, se ratificó, con eficacia anticipada, la Adenda 2: Memorándum de Entendimiento suscrito entre el Instituto Marítimo Coreano de la República de Corea y la Universidad Nacional del Callao; documento que fue suscrito el 28 de octubre del 2021 por el cual se acordó renovar la vigencia del MoU por tres años adicionales a partir del 29 de octubre del 2021;

Que, con Resolución N° 047-2023-R del 31 de enero de 2023, se aprobó la Directiva N° 001-2023-R “Directiva para la Gestión de Convenios en la Universidad Nacional del Callao”, en la cual se establecen las disposiciones para la gestión de los convenios donde la Universidad Nacional del Callao forme parte frente a entidades de la Administración Pública, empresas del Estado, entidades privadas, y/o cualquier





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

otra debidamente constituida en el ámbito nacional; la gestión de los convenios abarca la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de estos convenios;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos mediante Oficio N° 0349-2024-DFIPA (Expediente N° 2075532) del 08 de mayo de 2024, remitió la Resolución N° 184-2024-CFIPA del 06 de mayo de 2024, por la cual el Consejo de Facultad resolvió en el numeral 1 ***“APROBAR, EL ACUERDO DE RENOVAR LA VIGENCIA DE LA ADENDA 3 MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO MARÍTIMO CORANO DE LA REPÚBLICA DE COREA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO DEL PERU. POR TRES AÑOS ADICIONALES A PARTIR DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2024, el mismo que forma parte de la presente resolución.”*** y en el segundo numeral ***“DESIGNAR, al docente Principal a Dedicación Exclusiva Dr. JULIO MARCELO GRANDA LIZANO como Coordinador del Convenio con el Instituto Marítimo de Corea (KMI) – UNAC, designado por la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.”***;

Que, el Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales mediante Informe Técnico N° 046-2024-OCRI-UNAC del 19 de agosto de 2024, a la evaluación de los informes técnicos emitidos por el Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, opinó que ***“(…) el plazo de por tres (03) años se justifica como un periodo necesario y razonable para llevar a cabo un desarrollo integral y sostenible en los diferentes ámbitos mencionados. Este enfoque temporal permitirá a la UNAC y el Instituto Marítimo Coreano de la República de Corea alcanzar los objetivos planteados de manera efectiva y generar un impacto significativo en la comunidad académica y la sociedad en general.”*** por lo que da su conformidad para renovar la vigencia de la Adenda 3: Memorándum de Entendimiento entre el Instituto Marítimo Coreano de la República de Corea y la Universidad Nacional del Callao del Perú, por tres años adicionales a partir del 29 de octubre del 2024;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 974-2024-OAJ del 02 de setiembre de 2024, en relación a la propuesta de Tercera Adenda al Memorándum de Entendimiento entre el Instituto Marítimo Coreano de la República de Corea y la Universidad Nacional del Callao, evaluados los actuados, opinó en el numeral 3.1 lo siguiente ***“LA ADENDA 3 DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO POR EL INSTITUTO MARÍTIMO COREANO DE LA REPÚBLICA DE COREA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, cuenta con las opiniones técnicas emitidas por las unidades orgánicas involucradas establecidas en la DIRECTIVA N° 001-2023-R - DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE CONVENIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO (…)”*** y en el numeral 3.2 ***“SE RECOMIENDA, continuar el trámite, debiendo elevar los actuados al Consejo Universitario para su consideración, conforme a lo dispuesto en el numeral 109.14 del artículo 109° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios.”***;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 04 de setiembre de 2024, tratado el Informe Legal N° 974-2024-OAJ (Expediente N° 2075532), los señores consejeros, acordaron aprobar la Tercera Adenda al Memorándum de Entendimiento entre el Instituto Marítimo Coreano de la República de Corea y la Universidad Nacional del Callao;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto, argumentado en la Resolución N° 184-2024-CFIPA del 06 de mayo de 2024; Informe Técnico N° 01-FIPA-2024 del 09 de mayo de 2024; Informe Académico N° 028-2024-DAA-VRA/UNAC del 20 de junio de 2024; Informe N° 010-2024-UGI-II-VRI del 13 de agosto de 2024 del 13 de agosto de 2024; Oficio N° 2362-2024-OPP del 16 de agosto de 2024; Informe Técnico N° 046-2024-OCRI-UNAC del 19 de agosto de 2024; Informe Legal N° 974-2024-OAJ del 02 de setiembre de 2024; a la documentación sustentatoria; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 04 de setiembre de 2024 y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

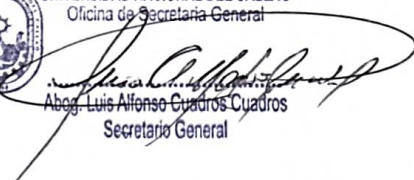
RESUELVE:

- 1° APROBAR**, la renovación de la Adenda 3: Memorándum de Entendimiento entre el Instituto Marítimo Coreano de la República de Corea y la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas.
cc. gremios docentes, gremios no docentes y RE.